

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, propuesto por el Conjunto Residencial San Miguel Cali P.H, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Luz María Mosquera, se observa lo siguiente.

El Juzgado inadmite y concede el término de cinco (5) días para que se subsane los yerros detectados tal como lo señala ley, lo cual se realiza, pero en indebida forma, puesto que la parte actora, no especifica con claridad, el cobro de los intereses moratorios a que capital corresponde, pues se menciona que el interés moratorio obedece al mes de junio, pero no existe claridad si este es el mes al que debe liquidarse o al mes que empieza su exigibilidad y esto ocurre con el cobro de los demás intereses moratorios que se pretende ejecutar, por ende no cumple con lo exigido en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Despacho rechazara la demanda, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

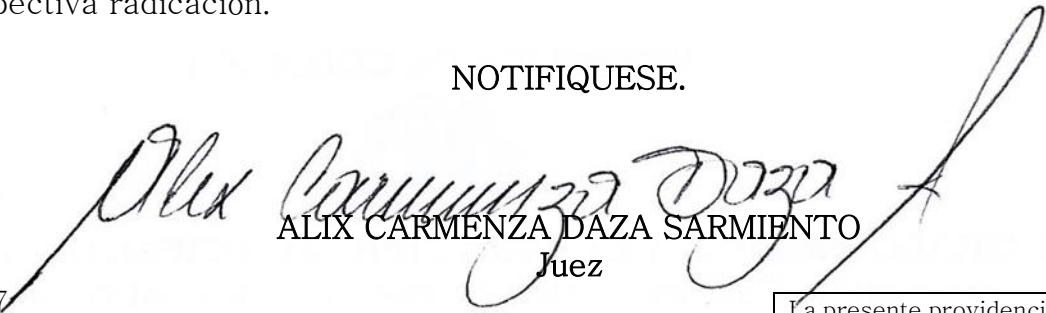
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos y anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose,

TERCERO: ARCHIVAR las demás piezas procesales, previa cancelación de la respectiva radicación.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 025 fijado hoy 23-02-2021.

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario